



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0379
RADICADO N° 2021-00070-00

Mediante auto del 26 de abril de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de *BANCO DE BOGOTÁ*, en contra de las empresas *GECE GROUP S.A.S.*, *CONCIENCIA ESTRATÉGICA S.A.S.* y, la señora *CLAUDIA LORENA FERNÁNDEZ VALENCIA*, por el capital y los intereses allí determinado.

La notificación al demandado *CONCIENCIA ESTRATÉGICA* se realizó a través del correo electrónico; a la señora Claudia Lorena Fernández Valencia, a través de lo citado en los art.291 y ss del CGP, sin embargo, dentro del término legal, guardaron silencio; y, a la sociedad *GECE GROUP S.A.S.*, se ordenó su emplazamiento y se encuentra representado por Curador Litem, quien dentro del término legal respondió la demanda y no presentó excepciones.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y, con los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague al ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibidem y **artículo 9, parágrafo de la Ley 2213 de 2022**.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$12.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478e75c89bf5dd108bfd49a76905b7c06dc5f1d6f498583bc99ef799896bd74**

Documento generado en 07/07/2022 01:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>